

Bogotá D.C., miércoles, 06 de agosto de 2014



Al responder cite este Nro.
20143220705161

GCJAL

Doctor:

HÉCTOR EDUARDO LESMES MARTÍNEZ

Presidente

Consejo Municipal de Puerto Boyacá

Carrera 2 calle 10 Esquina

Puerto Boyacá - Boyacá

Referencia: Derecho de Petición – Nulidad de Plan de Desarrollo Municipal – Trámite de los Proyectos de Inversión del SGR.

Respetado Doctor:

Esta entidad recibió comunicación que se radicó con el No. DNP – 20146630355742 del 23 de julio de 2014, a través de la cual se solicita concepto frente a *“la aprobación de los proyectos presentados ante los OCAD por el municipio de Puerto Boyacá, teniendo en cuenta que actualmente el Plan de Desarrollo Municipal “TRABAJANDO POR EL CAMBIO 2012- 2015” se encuentra suspendido”*; sobre lo cual, de manera atenta, se precisa:

La Constitución Política de Colombia reconoce que los entes territoriales gozan de la autonomía para la gestión de sus intereses, así:

“ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales.”* (Resaltado fuera del texto).

Por su parte, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994¹ define y describe la naturaleza jurídica de los municipios, señalando que gozan de autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley.

Ahora bien, en lo referente a los efectos de la nulidad del plan de desarrollo de los municipios, el Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos:

“(…) Si el plan de desarrollo de un departamento o de un municipio es anulado, se extinguen sus efectos por vía jurisdiccional, deberá entonces procederse a la

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

tramitación de un nuevo plan, para lo cual se reviven los términos y el procedimiento previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley 152 de 1994. Mientras se agota dicho trámite, es viable aplicar el plan anterior al declararlo nulo, de no haber perdido vigencia por el término de duración establecido.”² (Resaltado fuera del texto)

Así mismo, la Ley 1551 de 2012³, establece:

“Artículo 74. Trámites del plan de desarrollo. El trámite y aprobación del plan de desarrollo municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación.

En todo caso, mientras el concejo aprueba el plan de desarrollo, el respectivo alcalde podrá continuar con la ejecución de planes y programas del plan de desarrollo anterior.” (Resaltado fuera del texto).

Por su parte, en lo que tiene que ver con el Sistema General de Regalías SGR, el artículo 6 de la Ley 1530 de 2012⁴ estableció que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD, son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos.

Así mismo, como lo determina la citada norma, para financiar proyectos de inversión de los municipios con recursos del SGR, éstos deben guardar concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los planes de desarrollo del ente territorial, la norma al respecto indica:

“Artículo 23. Características de los proyectos de inversión. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales...”

Bajo el marco expuesto, el representante legal de la Entidad Territorial puede presentar a consideración del OCAD los proyectos que se encuentren en concordancia con el plan de desarrollo anterior, de conformidad con lo aquí expuesto.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



FEDERICO NÚÑEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Rosa María Muñoz Moreno.
Revisó: Sara Milena Piñeros P.

² Concepto 27 de mayo de 1996. Radicación número: 824. Ponencia del Dr. JAVIER HENAO HIDRÓN.

³ Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁴ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.